



Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2024

Auditorías

**Entidades Municipales
Tomo I. Municipios**

**Volumen 60. Nopaltepec
Auditoría de Desempeño
AD-060**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización
del Estado de México
PODER LEGISLATIVO
Cuentas Claras, Mejores Gobiernos



www.osfem.gob.mx

Informe de Resultados del Ejercicio Fiscal 2024

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros No. 106,
Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado
de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, correspondiente a los tomos de auditorías, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se muestran los siguientes ejemplos de conversión de importes de miles de pesos a pesos:

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	Mil pesos
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	Diez mil pesos
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	Cien mil pesos
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	Un millón de pesos
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	Diez millones de pesos
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	Cien millones de pesos
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	Mil millones de pesos

Nopaltepec

Territorio



Extensión por km² 82.6

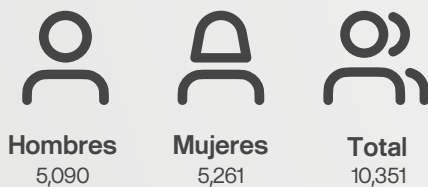
Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.



"En el cerro de los nopales"

Población

Habitantes



Hab. por km²
125.3

Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Panorama sociodemográfico de México 2020.

Información socioeconómica

Población económicamente activa 58.9%

Índice de marginación 56.7

Índice de rezago social -0.7

Población en pobreza 60.2%

Fuente: Elaboración propia con base en CONEVAL, Indicadores 2020.
Nota: Las cifras fueron tomadas a un decimal.

Gobierno

Estructura



Fuente: Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024.

Organismos Descentralizados



DIF



IMCUFIDE

Programas

Pueblos con Encanto

Fuente: Páginas web de los programas.





**Informe de
Resultados**
Ejercicio Fiscal 2024

Auditoría de Desempeño

Municipio de
Nopaltepec
AD-060





Auditoría de Desempeño

Municipio de Nopaltepec

(AD-060)

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 4/2025 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2025 para la Fiscalización y Revisión de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2024 (PAA 2025), publicado el 20 de febrero de 2025, los temas de la auditoría número AD-060, fueron seleccionados según lo establecido en el Capítulo 3 ¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?, del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, Versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numerales 35 y 36, páginas 181-182). Los criterios utilizados fueron:

Materialidad

Interés

Oportunidad

Relevancia

Auditabilidad

Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Nopaltepec en la ejecución del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal", para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Alcance

Verificación de la "Eficacia en la planeación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades de mediación, conciliación y función calificadora municipal" y de la "Eficacia en la selección, integración y organización del personal que integra el Juzgado Cívico".



Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, los cuales fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Eficacia en la planeación, programación, ejecución y monitoreo de las actividades de mediación, conciliación y función calificadora municipal

Ninguna de las 7 metas de actividad presentaron una alineación directa con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, asimismo, ninguna de las 7 metas se observó como sustantiva, 2 de las 7 metas no se vincularon ni contribuyeron con algún procedimiento respectivo a mediar, conciliar o calificar; además no remitió la evidencia documental que sustentara el logro de las metas de actividad reportadas de las 2 unidades ejecutoras (Oficialía mediadora-conciliadora y Oficialía calificadora).

Presentó variaciones en los indicadores estratégicos y de gestión para el seguimiento a los avances de los resultados del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal"; mostró discrepancias en los avances trimestrales, avances acumulados y variables A y B, así como en los resultados del porcentaje real que fueron diferentes al porcentaje registrado, grados de cumplimiento en 0.0 y unidades de medida inconsistentes; además, no contó con documentación comprobatoria que diera cuenta del porcentaje alcanzado de cada una de las variables.

El Reglamento de Justicia Cívica Municipal no contó con los apartados de: Organización y funcionamiento del Juzgado Cívico y de Fecha de entrada en vigor; por otra parte, el Bando Municipal 2024 no contó con el apartado de Organización y funcionamiento del Juzgado Cívico; no contó con el Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Reglamento Interior, Reglamento de policía y buen gobierno y Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito relacionados y adecuados con la impartición de justicia cívica; por lo anterior, no contó con una trazabilidad en su normatividad tomando como base la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios para garantizar una adecuada armonización y con ello regular la convivencia cotidiana y la prevención de conflictos vecinales.

No impulsó, promovió, fomentó y difundió políticas públicas, campañas de información relacionadas con valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad y/o implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia cívica; no suscribió convenios con instancias federales, estatales, municipales, públicas o privadas para el fortalecimiento de la impartición de la justicia cívica.

No diseñó programas vecinales relacionados a la participación, preservación y conservación del orden público; no contó con un libro en el cual se registraran los procesos relacionados a la implementación de un mecanismo alternativo de solución de controversias.



El Juzgado Cívico no llevó a cabo el seguimiento correspondiente a los acuerdos convenidos; ni realizó invitaciones a los participantes para desahogar el conflicto por medio de los mecanismos alternativos de solución de controversias; no contó con evidencia de audiencias almacenadas en sistemas informáticos y no se identificó el procedimiento proporcionado por el Juzgado Cívico, toda vez que en el convenio no se especificó si lo resolvió a través de mediación o conciliación.

Eficacia en la selección, integración y organización del personal que integra el Juzgado Cívico

No publicó la convocatoria mediante oficios, carteles, páginas web, redes sociales, así como los espacios designados para la difusión; no acreditó contar con la descripción de las etapas, criterios y la metodología que deliberó y decidió el resultado por orden de prelación para la designación del personal seleccionado que debían reunir las personas candidatas a integrar el Juzgado Cívico.

No acreditó información relativa a la celebración de convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas en el Ejercicio Fiscal 2024 relacionadas con la capacitación constante y permanente para la profesionalización del personal del Juzgado Cívico en materia jurídica, administrativa y cívica.

No propuso al Cabildo el número, distribución y competencia territorial del Juzgado Cívico Municipal, aunado a que no lo dotó de una sala de audiencias, sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación, sección de personas adolescentes, sección médica y área de evaluación psicológica y un área de aseguramiento.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:



Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/400/2025, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, la Entidad no proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Nopaltepec, en el Ejercicio Fiscal 2024, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Mediación y conciliación municipal", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

